

Si bien la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha sido fijada directamente por la Constitución, en sus arts. 116 y 117, la doctrina judicial del Alto Tribunal, en determinados casos, él la ha restringido y ampliado (1).

Al ceñirnos a los casos en que es parte una provincia y se alega incompatibilidad del tributo local con las normas del derecho intrafederal, la Corte Suprema de Justicia había declarado su competencia originaria (2). Este criterio se modificó substancialmente, el 20 de agosto de 1991, en la causa “Transportes Automotores Chevallier S.A. v. Provincia de Buenos Aires” (Fallos: 314-862; El Derecho: 144-632, con nuestro comentario), cuyo fallo cuestionara el impuesto provincial sobre los ingresos brutos, por considerarlo incompatible con la ley de coparticipación federal de impuestos nacionales. Señaló entonces el Alto Tribunal que las leyes-convenio hacen parte —aunque con diversa jerarquía— del derecho local. La ley provincial de adhesión a ese régimen federal de coparticipación incorpora la norma federal al derecho local. Desde esta perspectiva, la impugnación de un tributo local, que se juzga contrario al régimen de coparticipación federal, implica un cuestionamiento de la norma local de adhesión al régimen de coparticipación. Ello desplaza, a tenor de la doctrina de la Corte Suprema, su competencia originaria (3).

La Corte Suprema, el 7 de diciembre de 2001, volvió a aceptar la competencia ori-

Finalmente, en la causa “Papel Misionero S.A.I.F.C. v. Provincia de Misiones”, en fallo del 5 de mayo de 2009 (Fallos: 332-1007), la Corte Suprema dejó de lado, por mayoría, la doctrina sentada en la causa “El Cóndor”, y retomó la que fijara en la causa “Transportes Automotores Chevallier”, ambas recordadas anteriormente.

II. Ajustes y precisiones de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia

Cuando el categórico fallo en los citados autos “Papel Misionero” hacía prever la consolidación de la doctrina de rechazo absoluto de la competencia originaria de la Corte Suprema, en la medida en que se alegara la incompatibilidad de un tributo local con la ley de coparticipación federal, en la causa “Asociación de Bancos de la Argentina y otros c. Provincia de Misiones y otros/acción de repetición y declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: 332-1422), el 9 de junio de 2009, la Corte Suprema acepta su competencia originaria: la actora había impugnado, por inconstitucional, el art. 7º de la ley 4275, sancionada por la provincia, en cuanto establece que el impuesto de sellos debe ser soportado íntegramente por las instituciones financieras, sin poder trasladarlo a los clientes, por considerarla contraria a las directivas constitucionales que surgen de los arts. 75 (incs. 6, 12, 13, 18 y 19) y 126 de la Constitución nacional, y del plexo normativo federal que regula la actividad ban-

Alto Tribunal, y someter a los contribuyentes al calvario de la acción de repetición.

La Corte Suprema también ha aceptado la competencia originaria —más allá de la impugnación del tributo local por su incompatibilidad con el régimen de coparticipación federal— con fundamento en la preservación del ordenamiento de competencias entre la Nación y las provincias (5), o por la afectación que el tributo provincial pudiera producir en actividades de comercio o transporte interjurisdiccional (6), o reguladas por normas federales, como los servicios de distribución de gas (7), o de telecomunicaciones (8) También ha aceptado su competencia originaria —al margen de impugnar un impuesto local por ser contrario a la ley de coparticipación tributaria federal— cuando se cite al Estado nacional como tercero interesado en los términos del art. 94 del CPCC, de forma de satisfacer la prerrogativa jurisdiccional de la Nación al fuero federal y de la provincia a la jurisdicción originaria del tribunal (9).

III. El desconocimiento de la doctrina de la Corte Suprema, considerada cuestión federal predominante

En sendas resoluciones del 30 de diciembre de 2011 y del 7 de abril de 2012 dictada en las

la cita de precedentes que realiza es indicativa de que la cuestión de fondo planteada por la actora está referida a las pretensiones de las provincias de regular y percibir el impuesto de sellos al margen de las previsiones de la ley de coparticipación federal: esta cuestión ha sido resuelta por el Alto Tribunal en forma adversa a las pretensiones de las provincias involucradas.

En suma, sin perjuicio de la doctrina que, con carácter general, estableciera sobre la competencia originaria en la causa “Papel Misionero”, el Alto Tribunal hace excepción de esa doctrina cuando los poderes provinciales la desconocen, sin dar razones plausibles de ello, referida a la incompatibilidad de los tributos locales con la ley de coparticipación federal, al erigir a esta circunstancia como cuestión federal predominante, a fin de aceptar su competencia originaria. Este criterio es el que, también, siguió la Corte Suprema al aceptar su competencia originaria en “Telecom Personal” (15).

Se observa que el rechazo de la doctrina de la Corte Suprema, por parte de los tribunales inferiores, sin aportar nuevos y relevantes elementos de juicio que justifiquen apartarse de aquella, importa una violación al principio de la tutela judicial efectiva, en tanto dicha cuestión federal asume carácter predominante,

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

DOCTRINAS

Comercio internacional y competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El impuesto sobre los ingresos brutos y las exportaciones Rodolfo R. Spisso	1
Resolución general 3358: su inconstitucionalidad Necesidad de su declaración de oficio por la justicia Daniela López Andina	3

El domicilio fiscal en la provincia de Buenos Aires: a propósito de la resolución normativa 7/14 (Primera parte) Santiago Soto	5
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

COMENTARIO BIBLIOGRÁFICO

“Régimen Jurídico de la Gestión y del Control en la Hacienda Pública”, por Adolfo Atchabahian Comentario: Eduardo Merteikian	8
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

RESEÑA JURISPRUDENCIAL	9
NOVEDADES PROFESIONALES	12
PANORAMA IMPOSITIVO Características del procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación y en las instancias posteriores Por Aldo Maggiolo	12

